

que haran donacion, l. 3 tit. 11 part. 4.—Muger, si fuere menor de 25 años, en que manera pueda dar la dote de sus cosas, raizes, o muebles; y quando baste el consentimiento de su Tutor, e quando no, alli l. 14.—Puede dar dote por si en las deudas que la deven, alli l. 15.—E quando, si la deuda no se paga, sea a cuenta del marido, y quando sea a cuenta de la muger, dicha l. 15.—Muger que diere la dote, quando le pertenezca el provecho, o el daño que viniere, alli l. 18, en qualquiera cosa que la tal dote fuere dada, ll. 18, 19, 20 y 21 tit. 11 part. 4.—Si diere dote a su marido, la qual despues le fuere sacada por sentencia del Juez, a quien pertenezca el peligró desto, si a la muger, o al marido, alli l. 22.—Por quales razones gane la donacion propter nupcias, que el marido le hizo, e el dote que ella le dio, alli l. 25.—Quales paños que le dio su marido, deva despues de suelto el matrimonio bolver a el, o a sus herederos, e quales no, dicha l. 25 en el fin.—Si durante el matrimonio podra demandar a su marido la dote que le dio, e por quales razones lo podra hazer, e quando, alli l. 29.—De alguno, si se muriere, a quien deve ser entregada la dote que ella llevo, alli l. 30.—Si se podra casar luego que su marido fuere muerto, o no, e de la pena en que podra incurrir; e que sera en la esposa, e por quales razones les sea esto prohibido, l. 3 tit. 12 part. 4, y l. 3 tit. 3 part. 6, y l. 3 tit. 6 part. 7.—No es de tan buen estado, e condicion como el varon, l. 2 tit. 23 part. 4.—Preñada, quanto tiempo pueda, e deva traer la criatura en el vientre, segun ley, e segun natura, para que el parto sea legitimo, alli l. 4.—Del traydor, deve ser echada del Reyno por la traycion de su marido, l. 12 tit. 23 part. 4.—No puede suceder en el feudo, l. 6 tit. 26 part. 4.—Mugeres no puedan ser fiadoras por nadie, e por que razon, e quando lo podran bien ser, e en que manera, ll. 1 y 2 tit. 12 part. 5.—Muger que prometio de dar dote por si, ella, e todos sus bienes estan a esto tacitamente obligados, l. 23 tit. 13 part. 5.—Puede pedir su dote, aunque el marido no de buena cuenta de las Rentas del Rey, que tenia a su cargo, alli l. 23.—Devese preferir a los demas acreedores en el cobrar su dote, alli ll. 29 y 33 en el fin.—No se deve admitir, si quisiere que se renueve alguna deuda, e obligacion en ella, e por que no, l. 17 tit. 14 part. 5.—No puede pedir le buelvan su dote, aunque el matrimonio se deshaga, en un caso, dicha l. 50.—E que si ambos a dos sabian el impedimento que avia, si el Fisco podra pedir lo que ansi se dieron el uno al otro, e quando no, alli l. 31.—Muger, si recibiere algo de alguno por hazer maldad de su cuerpo, aunque despues no cumpla lo que prometio, no es obligada a bolver lo que ansi rescibio, alli l. 55.—No puede ser testigo en testamento, l. 1 tit. 1 part. 6.—Que se casa antes de passado el año en que murio su marido, no puede ser instituida por heredera de otro, l. 5 tit. 3 part. 6.—Si alguno la dexare por heredera con condicion que se case con alguno, si ella no quiere, o no puede, o el es indigno, o es muerto, si ella sera heredera, o no, l. 14 tit. 4 part. 6.—De alguno que murio sin testamento, si quedo preñada, si ha de ser meida en la pos-

sesion de los bienes de su marido, l. 16 tit. 6 part. 6.—Del difuncto, se dize que queda preñada de el, que guarda han de poner en ella los parientes del marido, alli l. 17.—De alguno que muere sin testamento, heredara todos sus bienes, quando no dexa parientes ningunos, l. 6 tit. 13 part. 6.—Del que murio sin testamento, si queda pobre, que parte deva aver en los bienes de su marido, aunque tenga hijos, e quando, alli l. 7.—Legitima del padre de algun hijo natural, no estorva a tal hijo, que no pueda suceder a su padre, e porque razones, alli l. 9.—No puede ser dada por tutora de otro, e quando si, ll. 4, 5 y 6 tit. 16 part. 6.—De alguno, si le diere hijo ageno por suyo, puedela el marido acusar, e quien mas, l. 3 tit. 7 part. 7.—No puede acusar a ninguno, l. 2 tit. 1 part. 7.—Preñada, que come, o beve algo para echar la criatura, deve aver pena de homicida, e quando, l. 8 tit. 8 part. 7.—Si matare a su marido, como deve ser castigada, allil. 12.—Virgen, o honesta, que viste paños de las malas mugeres, o esta con ellas en la puteria, aunque alguno se les atreva, o injurie, no puede querrellarse del, l. 18 tit. 9 p. 7.—Si hurtare algo a su marido, no se lo puedan demandar en Juyzio como a ladrona, l. 4 tit. 14 part. 7.—Que haze adulterio, por quien deva ser acusada del, e siempre el marido deve ser preferido, l. 2 tit. 9 part. 4, y l. 2 tit. 17 part. 7.—Si fuere apartada de con su marido por Juizio de Santa Iglesia, como despues puede ser acusada de adulterio por su marido, alli l. 3.—Quales defensiones pueda poner ante si, quando es acusada de adulterio, e quando las deva poner, alli l. 7, con las demas Leyes, alli.—Que es acusada de adulterio, durante la acusacion no puede ahorrar a sus siervos, alli l. 10 al fin.—Por el adulterio que hizo, pierde la dote, e arras, e quando, e como las puede despues cobrar, alli l. 15.—Adultera que la halla su marido haziendo adulterio con otro, como deve ser castigada por el, alli l. 15.—Casada que cometio adulterio con su siervo, que pena devan aver ambos, l. 15 tit. 17 part. 7.—E de la pena de los que roban por fuerça, o sin ella, las virgines, o otras mugeres, e de los Ayudadores dellos, e quien los pueda acusar, e quando, e ante quien, veanse las leyes de los tit. 19 y 20 part. 7.—Muger casada que se torna Herege, o Judia, o Mora, pierde la dote, e arras, e quando, e que mas pena aya, l. 6 tit. 23 part. 7.—Si hiziere algun delicto, no deve estar presa juntamente con los hombres, l. 3 tit. 29 part. 7.—Preñada no deve ser puesta a question de tormento, l. 2 tit. 30 part. 7.—No deve rescebir pena por el delicto de su marido, l. 9 tit. 31 part. 7.—E si dos niños nacen juntos, qual sera visto nacer primero, el varon, o la hembra, l. 12 tit. 33 part. 7.—Muger preñada no deve ser muerta mientras lo esta, e de la pena del Juez que la condenare, l. 11 tit. 31 part. 7.—E de la pena puesta por la ley al hombre estiendese a la muger, l. 6 en el princ. tit. 33 part. 7.—Muger, e por esta palabra muger se entiende tambien la virgen, como la que no es, dicha l. 6.—Buena puede ser testigo, l. 17 tit. 16 part. 3.—Si dixere que el hijo que esta por nacer no es de su marido, si dañara, o no a la criatura este dicho, l. 9 tit. 14

part. 3.—No puede tener Orden de Clerecia, l. 26 t. 6 part. 1.—Puede dar limosna de lo de su marido, l. 12 tit. 23 part. 1.—Mugeres deven estar separadas de los hombres en las Iglesias, l. 1 tit. 11 part. 1.—Muger casada que yoguiesse con otro, por que circunstancias no haze adulterio, l. 7 tit. 9 part. 4.

MULA, o cavallo vendiendo uno a otro, deve dezir las tachas que tiene, e de otra manera non vale la vendida, l. 65 tit. 3 part. 5.

MUNICIONES en la huesta a donde deven colocarse, y guardarse, l. 19 tit. 23 part. 2.

Muros son llamados cosas santas, e por que, l. 13 tit. 28 part. 3.—E nadie puede salir fuera de la Ciudad por encima de los muros, so pena de la cabeza, alli l. 16.—Muros a cuya costa se devan adereçar, e reparar, e a quien esto pertenezca, l. 20 tit. 32 part. 3.—E cerca de los muros de la Ciudad, no le es permitido a nadie edificar, e dentro de que termino si, l. 22 tit. 32 part. 2.—De Roma fueron bañados con la sangre de Remo, l. 16 tit. 28 part. 3.—Muro, que era, l. 16 t. 23 part. 2.

Moros como han de jurar, l. 21 tit. 11 part. 3.

Musica deven saber los Obispos, l. 37 tit. 3 p. 1.

## N

NACER, e de que condicion seran los que nazen de sierva, e de hombre libre, l. 2 t. 21 part. 4.—Puede el hijo, e se dira legitimo, dentro de diez meses despues de la muerte de su padre, l. 4 tit. 23 part. 4.—E lo mesmo sera si nace en el septimo, o en el noveno mes, el qual es mas usado que los otros, dicha l. 4.—E si alguna criatura naciere, no teniendo forma de hombre, o muger, no deve ser tenido por hijo, ni heredar los bienes de su padre, ni el padre los suyos, alli l. 5.—E quando dos niños nacieron juntos, qual se presume aver nacido primero que el otro, l. 12 tit. 33 part. 7.

Naos, e quales sean mejores que otras para guerrear, l. 7 tit. 24 part. 2.—E como devan ser bastecidas, alli ley 9.

Nave, dando uno a otro afletada en que ponga sus mercaderias, si despues por su culpa se perdieren algunas cosas, si las ha de pagar el señor della, l. 13 t. 8 part. 3.—Naos, en que maneras deven ser aparejadas por los Maestros dellas, e que cosas deva proveer el Maestro que lleve dentro de la Nave, l. 1 tit. 9 part. 5.—Si estuvieren para peligrar, e por las descargar se echaen las mercaderias de alguno a fondo, como este daño se deva pagar por todos los que alli vienen, alli ll. 3 y 4.—Nao si se quebrare, quando los Mercaderes que traian en ella mercaderias, sean obligados a rehazer el daño al señor della, e quando no, alli l. 5.—E que si los Mercaderes hallan estas cosas, que ansi echaron, en poder de otros, si las cobraran, no obstante privilegio, o costumbre contraria, alli l. 7.—Naos si perecieren por culpa de los señores dellas, ellos deven pagar el daño, que por esta causa vino a los Mercaderes, que alli venian, e qual podra ser esta culpa, alli l. 8.—E de la pena de los Marineros, que hazen que se quiebren las Naos por

hurtar algo dellas, alli l. 10.—E de la pena de los Pescadores, que hazen lumbres, e señales de fuego de noche, por fazer quebrantar los Navios, alli l. 11.—Nave horadando uno, es obligado a emendar todo el daño que vino por aquello, l. 13 tit. 13 part. 7.—Navios, de que cosas deven prevenirse, l. 7 tit. 24 part. 2.—Deven ser bien tripulados, y equipados, alli l. 9.—Navio largo, y delgado, es mas ligero, que el gordo y estrecho, alli l. 8.—Navios, quales eran los mejores para guerrear, alli l. 7.—Navio es comparado al cavallo, alli l. 8.

NATURA, e milagro difieren en si, l. 67 tit. 4 part. 1.—Que cosa sea, l. 2 en el principio, tit. 27 part. 2, y l. 66 tit. 4 part. 1.—Que cosa sea, e en que difiera de la naturaleza, l. 1 tit. 24 part. 4, y l. 66 tit. 4 part. 1.

NATURALES, que deudo ayan con aquel cuyos son, l. 3 tit. 24 part. 4.—E qual con sus señores, alli l. 4.—E con la tierra en que viven, alli.—Naturales de alguna tierra, por que razones se puedan desnaturalizar della, alli l. 5.—Del Reyno, no deven fazer guerra a su Rey, aunque ganen sueldo de otro Rey, e sean sus criados, l. 26 tit. 13 part. 2.—E quando los naturales, si estuvieren, e fueren vassallos de otro Rey, puedan esto hazer, l. 11 tit. 23 part. 4.—Natural de alguna tierra, aunque no viva en ella, bien puede ser convenido, ante el Juez della, l. 52 versiculo: La primera, tit. 2 part. 3.—De alguna tierra sera, el que viviere en ella por espacio de diez años, aunque no aya nacido en ella, l. 2 en el fin, tit. 24 part. 4.—Naturales de una tierra amanse unos a otros naturalmente, y quierense bien, l. 4 tit. 27 part. 4.

NATURALEZA, que cosa sea, e quantas maneras son della, e en que difiera de la natura, ll. 1 y 2 t. 24 p. 4.—Gana uno por vivir diez años en alguna tierra, aunque no sea en la que el nacio, dicha l. 2 en el fin.—Como deve ser guardada entre algunos que son de una tierra: e que deudo ayan con sus Señores, e como los deven defender, e honrar, e reverenciar, alli l. 4.—Puedese perder por quatro razones, e ansi desnaturalizarse algunos, alli l. 5.—Aborrece la mentira, l. 5 t. 13 part. 5.—No puede hazer cosa de nada, l. 67 t. 4 p. 1.—Aborrece lo amargo, l. 5 tit. 13 part. 2.—En un lugar como se adquiere, l. 1 tit. 20 part. 2.

NAVEGACION no la puede impedir ninguno, haziendo Molinos, o otros edificios en los Rios, l. 8 tit. 28 p. 3.—E qual sea el tiempo de navegar, e de la pena del Señor de la Nave, que navega en mal tiempo, l. 8 tit. 9 part. 5.

NECEDAD, que cosa sea, e en que difiera de la falsedad, l. 2 en el principio, tit. 14 part. 2.

NECESSARIOS herederos, quales se digan, e en que difieran de los otros, l. 21 tit. 3 part. 6.

NECROMANCIA, que cosa sea, e quando esta ciencia, o lo que por ella se haze, sea licito, o no, l. 2 tit. 23 part. 7.

NEGAR, la parte que niega, no es tenuto de probar lo que niega, sino en ciertas cosas señaladas, e quales sean, l. 2 tit. 14 part. 3.—Negando uno que no se hiziera alguna carta, si le pidieren en ello su juramento, deve lo dar; e que mas se deva hazer, l. 119 t. 18 p. 3.

—Que uno no es su hijo, como se deva en esto proceder; e que deva ser guardado, l. 7 tit. 19 part. 4.

NEGLIGENCIA es justa causa, para que el Perlado sea depuesto de su oficio, l. 16 tit. 7 part. 1.—E que quiera dezir, l. 8 tit. 16 part. 1.

NIETOS, e si el nieto fuere prohijado por su abuelo, que derecho gane en los bienes del prohijador entonces, l. 10 tit. 16 part. 4.—Pueden compeler a sus abuelos que los alimenten, quando sus padres no tienen con que los alimentar, l. 4 tit. 9 part. 4.—No suceden en el feudo de sus padres, e abuelos, si no fuere ansi dicho en la concession, quando el feudo es de algun Reyno, o Condado, o Dignidad, l. 6 tit. 26 part. 4.—Que estan en poder de sus abuelos, quales donaciones podran hazer, e quales no, l. 3 tit. 4 part. 5.—Son herederos necessarios a su abuelo, e quando, l. 21 tit. 3 part. 6.—Nieto que mata, o procura matar a su abuelo, que pena deva aver, l. 2 tit. 8 part. 7.—Si hurto algo a su abuelo, no le pueden demandar el hurto en Juizio como a ladron, l. 4 tit. 14 part. 7.

NIÑOS, en su niñez son como la cera blanda, en la qual ponen el sello figurado, porque dexa en ella su señal, l. 4 tit. 7 part. 2.—Por que razones no devan beber vino, alli l. 6.—Si fueren echados a la puerta de la Iglesia, o otro lugar, los padres o los señores que los echaron, no los pueden demandar despues que fueren criados, l. 4 tit. 20 part. 4.—Mientras estan en el vientre de su madre, de que estado, e condicion sean, l. 3 t. 23 part. 4.—Niño mas codicia comer, que otra cosa, l. 2 tit. 5 part. 2.—Se cria sano, si come, y beve con medida, l. 5 tit. 7 part. 2.

NOACHEROS, quienes se digan, l. 2 y 5 tit. 24 part. 2.—Que obligaciones tienen, l. 5 tit. 24 part. 2.—Que cosas deven saber, dicha l. 5.

NOBLEZA de bondad, es mejor, e mayor, que la nobleza del linage, l. 6 t. 9 part. 2.—Antiguamente huvo comienço de los varones, l. 1 en el fin, tit. 11 part. 7.—De los padres passa a los hijos, aora sean legitimos, y naturales, o solamente naturales; e aunque la madre no sea noble, dicha l. 1, y ll. 6 y 7 tit. 18 part. 2, y la l. 23 tit. 22 part. 5.

NOBLES hombres son llamados en dos maneras, l. 6 tit. 9 part. 2.—Se dizen en tres maneras, e mejor es la nobleza de linage, que otra, l. 2 t. 21 part. 2 en el fin.—Por linage, quienes se digan, e como esta nobleza se deva provar, dicha l. 2 en el fin.—E que sera por el contrario, alli.—Noble no es el hijo que nace de padre hijodalgo, si la madre es villana: pero hijodalgo si, alli l. 5, y l. 1 tit. 11 part. 7.

NOCHE, e mayor pena deve aver el que haze el yerro de noche, que el que lo haze de dia, l. 8 tit. 31 part. 7.

NOCRECER, e criar los hijos, quando pertenezca a las madres, e quando a los padres, l. 3 tit. 19 part. 4.—E que sera, si se deshaze despues el matrimonio; e que, si despues la madre se casa, si tendra los hijos en guarda, o no, dicha l. 5.—E quando se escusan los padres de esto, e quales hijos no sean obligados a los nodrecer, alli ll. 4, 5 y 6.—E criar, en que difieran, e a que llaman nodrimento, e a que criança, ll. 1 y 2 tit. 2 part. 4.

NOMBRADIA mala, que cosa sea, e en que difiera de la infamia, l. 6 tit. 6 part. 7.

NOMBRES se mudando uno con malicia, haze falsedad, l. 2 tit. 7 part. 7.—Por esso se ponen a los hombres, porque sean conocidos por ellos, l. 5 tit. 33 part. 7.

NOTARIOS del Rey, que oy llaman Secretarios, quales devan ser elegidos, e que devan hazer, l. 7 tit. 9 part. 2.

NOTAS, e las cartas de los Escrivanos, de que forma deven ser hechas; e que devan poner en ellas, l. 54 tit. 18 part. 5.—Que uno escribe en su libro, no dañan a terceros, l. 121 tit. 18 p. 5.—Que deva practicarse en ellas, quando el Escrivano muere, alli l. 55.

NOTOS hijos, quales se digan, e por que se llaman ansi, l. 1 tit. 13 part. 4.

NOVICIOS, quienes se llaman, e de que edad devan hazer profession, l. 4 tit. 7 part. 1.—Novicio, quanto tiempo deva estar en el Noviciado, alli l. 3.—Quando puede salirse de la Orden, alli l. 7.

NOVALIOS, quales se digan, l. 8 tit. 53 part. 7.

NUMERO septenario, y muchas cosas de este, vease en el Proemio de la part. 1.

NUNCIO, vease arriba en la palabra MENSAGERO.

o

O, y E, que diferencia hayan, quando las promisiones se hazen por esta letra O, o por la letra E, l. 24 tit. 11 part. 5.

OBEDECER no deve nadie a su Mayoral, si le manda algo contra Dios: pero si, si en ello ay duda, l. 11 tit. 23 part. 1.

OBEEDIENCIA, que sea, l. 16 tit. 13 part. 2.—Que el Abad da al Obispo despues que huviesse salido de su poder, si perjudicara, o no a los demas Religiosos, l. 3 tit. 12 part. 1.—Se deve mucho en la guerra, l. 27 tit. 23 part. 2.

OBISPOS representan a los Apostoles, l. 21 tit. 4 part. 1, y l. 1 tit. 5 part. 1.—Obispo, que perdones puede conceder, e donde devan ser guardados, l. 45 tit. 4 part. 1.—O Arçobispo, dentro de que tiempo deva pedir la Confirmacion, l. 10 tit. 5 part. 1.—A quien este sujeto, alli.—Que quiere dezir; e que cosas devan hazer, e en que personas, e si podra hazer Concilio, o Synodo, alli l. 16, e por que convino que fuesse, dicha l. 16, e que poder tiene, alli.—No puede ser el que de nuevo fue convertido a la Fe, alli l. 25.—Ni lo puede ser el que no fuere Letrado, dicha l. 25 en el medio.—Obispo dentro de que tiempo deva pedir la Consagracion, alli l. 27.—Que, e quales cosas deva aver en si para ser elegido, alli l. 50.—No deve salir fuera de su Obispado sin licencia de su Mayor, e quando pueda estar fuera de su Obispado, e de la pena del que mas tiempo estuviere, alli l. 29.—Deve ser sin pecado mortal, dixo San Pablo, e como se entienda esto, alli l. 31.—Deve saber Gramatica, Rhetorica, y Musica, alli l. 37.—Obispos deven ser castos, y vergonçosos, alli l. 38.—Obispo no deve ser aquel, que no sabe regir su casa, porque se presume, que no sabra ordenar su Obispado, alli l. 59.—Deve tener consigo en su Camara Cle-

rigos, dicha l. 59.—Deve castigar a sus Canonigos, e tener su Iglesia concertada, alli l. 60.—Ha de tener cuenta con que los Perlados menores hagan bien su oficio, alli l. 62.—En que casos puede dispensar con sus Clerigos, y quando no, alli ll. 63 y 64.—Como deva ser honrrado de los Christianos, e han de ser llamados Señores, alli l. 66.—No ha de herir a nadie, e de la pena del que tal hiziere, l. 56 tit. 5 part. 1.—Obispos no han de jugar a ningun juego, ni han de estar a verlo, ni han de caçar por sus propias manos, alli l. 57.—No han de ser codiciosos, alli l. 58.—E que mayoria tengan sobre los Clerigos, alli l. 63.—Obispo puede ser el lego, aunque sea viva su muger, si esta entrasse en Orden, y profesasse, alli l. 35 en el fin.—Obispos, como devan comer, e beber, l. 56 tit. 5 part. 1.—Obispo, que vestiduras deva traer, e quales en si, alli l. 59.—Frayle, no ha de traer roquete, dicha l. 59.—Obispos deven ser hospedadores, alli l. 40.—Todo lo que le sobra, deve dar a los pobres, dicha l. 40.—Obispo, como deva proceder contra el Clerigo, que sospecha que esta amancebado, l. 44 tit. 6 part. 1.—Obispos deven avisar al Rey, si sus Juezes juzgan bien, o no, e de lo demas que ellos entendieran que cumple a la tierra, e al Rey, alli l. 48 en el fin.—Quando sean obligados a ir con el Rey a la guerra, o dar gente para ello, alli l. 52.—Ni otros Perlados mayores, no pueden entrar en Religion sin licencia del Papa, l. 9 en el fin tit. 7 part. 1.—Ni hazer voto de entrar en ella, l. 5 t. 8 part. 1.—Obispo deve poner termino al que fuere desposado por palabras de presente, dentro del qual se case, o se meta Frayle, l. 15 tit. 7 part. 1.—No puede descomulgar a ninguno de su Obispado, mientras estuviere fuera del, l. 9 tit. 9 part. 1.—No basta ser bueno para se salvar, sino que ha de hazer que sus subjectos lo sean tambien, l. 16 tit. 7 part. 1.—Si podra hazer voto, l. 3 t. 8 part. 1.—Obispos, en que casos no pueden descomulgar sus subditos, l. 9 tit. 9 part. 1.—Obispo, por quales cosas pueda descomulgar sus subditos, alli l. 10.—Si fuere suspendido por algun yerro, que cosas no pueda hazer, alli l. 17.—No se comprehende en la suspension, que el Papa pusiere a los Clerigos que tal hizieren, si no fuere ansi expresamente dicho, alli l. 20.—Obispos pueden absolver a los descomulgados, aunque la tal absolucion sea reservada al Papa, e como, e quando, alli l. 25.—Obispo deve reconciliar la Iglesia, que fue ensuciada por coitu, e efusion de sangre, no otro Clerigo ninguno, l. 20 tit. 10 p. 1.—Obispos deven ser enterrados con sus propias vestiduras, aunque sean muy ricas, l. 13 tit. 15 part. 1.—Quales donaciones puedan hazer de las cosas de sus Iglesias, e como, e en que manera, ll. 4, 5 y 6 tit. 14 part. 1.—Obispo, que cosas deva hazer con consentimiento de su Cabildo, e quales no, e en que manera valga lo que hiziere con el tal consentimiento, alli ll. 8, 9 y 10.—Obispos, en que manera devan dar los Beneficios, l. 5 tit. 16 part. 1.—Obispo, dentro de quanto tiempo deve proveer los Beneficios de sus Iglesias, alli l. 8.—Dentro de quanto tiempo deve ser elegido, dicha l. 8.—Deve jurar fidelidad a su Rey nuevo, l. 5 tit. 15 part. 2.

—Puede poner Procurador para las cosas que a el pertenecen, l. 1 al fin, tit. 5 part. 3.—No pueda ser Procurador de nadie, e quando si, l. 11 tit. 5 part. 3.—Obispos, si juraren de hazer algo, lo qual sea en daño de su Iglesia, no son obligados a cumplir el tal juramento, l. 28 tit. 11 part. 5.—E los que tienen sus lugares pueden apremiar a los desposados, que se casen, quando alguna derecha razon no los estorva, l. 7 tit. 1 part. 4.—No pueden ser los que el Papa legitimize, si el no lo dixere expressamente, aunque los haya legitimado para aver Dignidades, l. 4 tit. 15 part. 4.—Obispo siendo hecho el hijofamilias, por esta Dignidad, o oficio sale del poder de su padre, l. 14 t. 18 part. 4.—Obispos, si podran dar feudos, e de que cosas, l. 5 tit. 26 part. 4.—No pueden ser fiadores de otros, l. 2 t. 12 part. 5.—Obispos deven aver las mandas que alguno hiziere de sus bienes para sacar captivos, quando no dexo testamentarios; e en que manera se deva esto hazer, l. 5 tit. 10 part. 6.—Obispos, quando, e en que manera se devan entremeter, si los testamentarios no quieren cumplir los testamentos, y como los puedan cumplir, alli l. 7.—Obispo, si podra ser Guardador, e Curador de algun Huerfano, l. 14 t. 16 part. 6.—No lo puede ser ninguno que sea condenado por Herege, l. 4 tit. 26 part. 7.—Que puede hazer al tiempo de las Visitas, l. 7 tit. 22 part. 4.—Obispos, como se deven consagrar, l. 28 tit. 5 part. 1.—Obispo, no deve ordenar muchos Clerigos, si no fueren convenientes, l. 27 tit. 6 part. 1.—Si puede proceder contra el Religioso, que desobediente se sale de la Orden, l. 31 tit. 7 part. 1.—Obispos son llamados Sal de la tierra, l. 1 tit. 5 part. 1.—Deven predicar, y enseñar la Fe de Christo, alli l. 41.—Como deven ser, y parecer, alli l. 59.—Deven ser muy medidos en comida, y bebida, alli l. 56.—Son como pilares de la Iglesia, alli l. 1.—Obispo que ha renunciado el Obispado, si podra ordenar, l. 22 tit. 6 part. 1.—Deve tener Clerigos por Mayordomos, l. 61 tit. 5 part. 1.—Que cosas deve aver en si para predicar, y mostrar la Fe, alli l. 42.—Obispos deven ser ungidos, y por que, l. 12 tit. 4 part. 1.—Devemos tenerles por Santos, y obedecerles; y por que, l. 1 tit. 5 part. 1.—No deven poner Clerigos que sean Patronos, alli l. 5.—Obispo despues de consagrado, que deve hazer, alli l. 29.—Obispos, si podran, o no dispensar alguna cosa a los Simoniacos, l. 20 tit. 17 part. 1.

OBLIGACION hecha por mayor suma de la que realmente fue dada, no vale; e de la pena de los que tal hazen, l. 44 tit. 2 part. 5.—Obligarse como pueda uno por estipulacion, vease la palabra PROMETIMIENTO, y en la palabra ESTIPULACION.—Obligacion a la qual se puede dar fiador, es en dos maneras, l. 5 tit. 12 part. 5.—Obligando uno generalmente todos sus bienes, quales cosas no se puedan, ni sea visto querellas obligar, l. 5 tit. 13 part. 5.—Obligacion en que manera se pueda renovar, e de que efecto sea, e en que manera se deva hazer, e quando, l. 15 tit. 14 part. 5 con las siguientes.—Si se desatara, e quando, por compensacion, e en quales obligaciones aya lugar compensacion, ll. 20